

CONTRATO DE SUMINISTRO No.121 DEL 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	DICIEMBRE 29 DEL 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE AL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DE INYECCION MARCA DELPHI PARA DEL MOTOR PERKINS 57.6 HP DIESEL S/N:AG37553*45209670*, REF: 2320/1800 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.  
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$8.500.000.00).
PLAZO:	DOS (02) DÍAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE REPUESTOS AGROCAT S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT. 900.708.243-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NAIDU CARDONA ARIAS - C.C.52.738.225 BOGOTA D.C.
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte la Doctora **NAIDU CARDONA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.738.225 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE REPUESTOS AGROCAT S.A.S.**, identificada con **NIT.900.708.243-8** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que frente al pronunciamiento efectuado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, sobre el FENOMENO DEL NIÑO, y que evidentemente ha azotado a nuestro Municipio en la grave escasez del agua potable, esta empresa, urgentemente realiza acciones preventivas y correctivas para reducir los niveles de pérdida de agua; por lo anterior, es necesaria la compra de esta bomba de inyección para el MOTOR PERKINS 57.6 HP DIESEL con el propósito de garantizar el bombeo de agua desde la estación de emergencia del pozo del águila para abastecer al Municipio. **6.)** Que fue decretada la "Calamidad Pública" por el Alcalde Municipal de Lebrija (Decreto 076 del 28 de octubre de 2015). **7.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: En consideración a lo anterior, las partes arriba



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

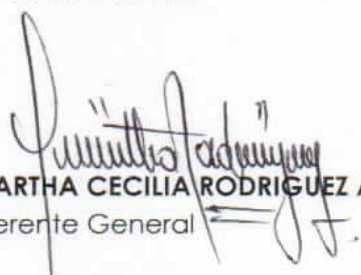
enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE AL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DE INYECCIÓN MARCA DELPHI PARA DEL MOTOR PERKINS 57.6 HP DIESEL S/N:AG37553*45209670*, REF: 2320/1800 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA: EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en la Carrera 15 No.21-54 de la ciudad de Bucaramanga-Santander. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$8.500.000.00)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: se pagará al contratista la totalidad del contrato, el cien por ciento (100%) a la terminación del contrato, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.-Entregar dentro de los plazos estipulados los bienes descritos en la cláusula primera y de acuerdo a las especificaciones técnicas 2.-Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.-Reponer, a su costo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, el bien defectuoso a juicio de LA EMPRESA. 4.-Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega. 5.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 6.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 7.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA E.S.P. se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobado ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar



contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación **0.5.41.90.01.01 Emergencia por Desabastecimiento de Agua** del departamento de ACUEDUCTO por valor de \$8.500.000.00. **CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija S.S., **EL CONTRATISTA** en Carrera 15 No.21-54 Bucaramanga-Santander – Tel.6303010 – Cels.3103289730 3186998647 - email importadora.agrocat@gmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA.-PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


NAIDU CARDONA ARIAS
R. L. AGROCAT S.A.S.